

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogará en la presente Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son 6 proyectos de resolución, referentes a tres expedientes relacionados con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, dos Juicios de Inconformidad y un Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y -----

en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de esta Sesión de Pleno y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo, 26, fracción III y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Atendiendo el orden de turno señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional, solicito atentamente se dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/016/2016 y el JIN/015/2016 que pone a consideración la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con relación al expediente JIN/015/2016, solicito al Pleno el diferimiento de la discusión de dicho expediente, toda vez que en el análisis previo del citado proyecto, se detecto que dicho proyecto requiere a un de diversas adecuaciones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a la petición que realiza el Magistrado Ponente someto a consideración de la Señora y el Señor Magistrado, el diferimiento de la discusión de la resolución del expediente JIN/015/2016. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor secretario proceda a toma la votación respectiva-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ : A favor de la propuesta-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: con la petición-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que la propuesta realizada por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE . En atención a lo aprobado y en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación por estar aun en tiempo para su resolución, dicho asunto se pospone para discutirlo en sesión posterior -----

MAGISTRADO PRESIDENTE : Continuando con el listado del día, solicito atentamente a la Licenciada **María Sarahit Olivo Gómez** dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/016/2016 que pone a consideración la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada **María Sarahit Olivo Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto de resolución, ¿si quisieran hacer uso de la voz?, que por favor así lo manifiesten. No habiendo intervención alguna, por favor Secretario sirva a tomar la votación respectiva -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con el proyecto

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con la afirmativa del proyecto-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con el proyecto Señor Secretario-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la **ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos de resolución de los expedientes **JDC/016/2016** los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO.- Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano Marcelo Rueda Martínez, de acuerdo a lo establecido en el considerando Segundo de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Se reencauza el escrito presentado por el promovente al recurso intrapartidario correspondiente, a efecto de que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, resuelva en definitiva conforme a su competencia y atribuciones en los términos del considerando Tercero de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el orden de los asuntos, solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JIN/016/2016**, mismo que fue turnado a la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González.** -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: El **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO II)-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el Proyecto de Resolución, si quisieran hacer uso de la voz, que por favor así lo manifiesten, Señor Secretario tome por favor la votación respectiva. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Es mi proyecto

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En igual sentido con el proyecto -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno, por la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González** ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto **JIN/016/2016**, los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Se confirma el Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se resuelve respecto a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Quintana Roo Une, una Nueva Esperanza”, en la que se postula al candidato Carlos Manuel Joaquín González para contender como candidato a Gobernador del Estado de Quintana Roo, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciséis, aprobado en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril del año en curso, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el orden listado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, en relación a los expedientes identificados con las claves **JDC/015/2016, JDC/017/2016 y PES/008/2016** que fueron turnados a la ponencia de un Servidor, solicito atentamente a la

Maestra Alma Delfina Acopa Gómez dé cuenta con el proyecto de resolución respectivo -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra **Alma Delfina Acopa Gómez** lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO III)-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los Proyecto de Resolución, si quisieran hacer uso de la voz, que por favor así lo manifiesten, Señor Secretario tome por favor la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: A favor del proyecto -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En igual sentido con el proyecto -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración a este Honorable Pleno, por la ponencia a su cargo han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyectos de resolución de los expedientes **JDC/015/2016**, **JDC/017/2016** y **PES/008/2016** los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

Del expediente JDC/015/2016: - - - - -

Se confirma en todos sus términos el Acuerdo IEQROO/CG/A-088-16, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia. - - - - -

Del expediente JDC/017/2016: - - - - -

PRIMERO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovida por Perla de Jesús Rocha Torres, de conformidad con lo señalado en el Considerando tercero de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Remítase a la responsable la constancia de vecindad, para que le sea entregada inmediatamente a la actora, debiendo de informar á esta autoridad de su cumplimiento dentro del término de veinticuatro horas. - - -

Del expediente PES/008/2016: - - - - -

Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, entonces precandidato a Gobernador, en los términos precisados en la presente sentencia. - - - - -

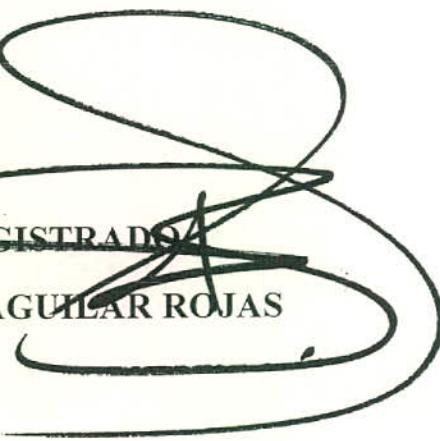
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto que es único asunto a tratar, en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos del día en que se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS


MAGISTRADA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ


MAGISTRADO
VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JDC/016/2016

S. E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, **JDC/016/2016**, promovido por el ciudadano Marcelo Rueda Martínez, quien se ostenta en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, **en contra de la omisión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de emitir una nueva convocatoria para la selección de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Quintana Roo, para las posiciones uno y dos de la lista, mediante el método de “Designación”**

En el proyecto se propone invocar el principio de definitividad, ello es así, porque el actor está en la obligación de agotar primeramente el recurso intrapartidario tal cual lo exige el artículo 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, sólo será procedente cuando se hubieran agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas de los partidos.

Consecuentemente, el impugnante se encuentra obligado a agotar las instancias internas previstas en la normativa del partido del que forme parte y sólo en los casos de excepción previstas en dicha norma, se puede acudir a la instancia inmediata para la reparación de la violación aducida.

Lo anterior es así, porque de las manifestaciones hechas valer por el impetrante resultan insuficientes para eximirlo de agotar la instancia previa, toda vez que el transcurso del plazo de registro de candidatos no causa irreparabilidad.

Por lo que, se concluye que para que esta autoridad jurisdiccional pueda conocer de este o cualquier otro asunto, los actos y resoluciones deben ser definitivos y firmes dictados por las autoridades competentes para hacerlo y que los actos puedan ser material y jurídicamente reparables, además de que el actor deberá agotar previamente las instancias partidistas. Salvo en los casos en que el agotamiento de estas instancias pueda causar daño e irreparabilidad en los actos impugnados o lesione los derechos que están siendo objeto de juicio haciéndolos irreparables para los actores, es entonces cuando pudiera justificarse el no dar cumplimiento a toda la cadena impugnativa y tener por satisfecho el principio de definitividad.



No obstante, el actor menciona que acude ante este Tribunal vía *per saltum* argumentando que el proceso electoral se encuentra en desarrollo y que la fecha límite para registrar candidatos a diputados por el principio de representación proporcional es el diecinueve de abril del año en curso.

Sin embargo, contrariamente a lo alegado por la parte actora, a juicio de este Tribunal no se justifica en el caso concreto el *per saltum* que invoca. Lo anterior, porque de las manifestaciones hechas valer por el impetrante resultan insuficientes para eximirlo de agotar la instancia previa, toda vez que el transcurso del plazo de registro de candidatos no causa irreparabilidad.

No obstante, el hecho de que actualmente transcurran las etapas del procedimiento interno de selección de candidatos del referido partido político, ello no se traduce en que se torne irreparable su pretensión. Toda vez que, la selección intrapartidista no puede considerarse que se ha consumado de un modo irreparable, dado que en caso de acogerse la pretensión del actor, la reparación solicitada sería jurídica y materialmente factible.

Por otra parte, es de referir que los artículos 109 y 110 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, aprobado por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, señalan a la Comisión Jurisdiccional Electoral, como la autoridad intrapartidista encargada de sustanciar y resolver el Juicio de Inconformidad, señalando además la obligación de que en dicha Comisión, se realicen en forma pronta y expedita.

En razón de lo anterior, lo alegado por la actora no es suficiente para que la misma acuda, vía *per saltum*, promoviendo el presente Juicio, toda vez que como ya se dijo con antelación, debe acudir a las instancias internas partidistas en defensa de sus intereses como militante de acuerdo a sus estatutos y reglamentos intrapartidarios.

Por tanto, al no justificarse el *per saltum* se propone declarar improcedente el Juicio que se refiere y reencauzar el escrito presentado por el promovente al recurso intrapartidario correspondiente, a efecto de que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, resuelva en definitiva conforme a su competencia y atribuciones.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados



SÍNTESIS DE PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/016/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, relativo Juicio de Inconformidad JIN/016/2016, promovido por el **Partido del Trabajo**, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-098-16, de fecha dos de abril del año en curso, mediante el cual se resuelve respecto de la solicitud de registro presentada por la coalición “**Quintana Roo Une, una Nueva Esperanza**”, que postula al ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**, como candidato a Gobernador del Estado de Quintana Roo para el proceso electoral local ordinario 2016.

En su agravio el partido actor afirma que el ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González** no satisface los requisitos de elegibilidad para el desempeño del cargo a Gobernador, toda vez que la coalición que lo postula, no presentó la documentación que acreditará la residencia efectiva no menor de diez años, ya que exhibió la copia certificada de la resolución JIN/011/2004 emitida por este Tribunal en fecha 14 de enero de 2005, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, así como las constancias de residencia y vecindad expedidas por el Ayuntamiento de Benito Juárez que certifica que el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González es residente y vecino de dicha localidad desde el mes de febrero de 2009 hasta la fecha de expedición de las mismas, esto es, el 20 de febrero del año en curso.

Asimismo, el partido actor alega que la autoridad presupone de manera dogmática y extra-lógica que Carlos Manuel Joaquín González durante el tiempo que ejerció el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Solidaridad, mantuvo su residencia en dicho municipio, lo anterior, en virtud de que no existe elemento que indique que la residencia del ciudadano se haya extendido al término de su mandato, máxime que posterior a ese periodo, reside en una localidad distinta, por lo que a dicho del inconforme se da un periodo de diez meses donde no se acredita la residencia.

En el proyecto se propone declarar **infundado** el agravio, ya que la coalición, en la solicitud de registro del candidato a Gobernador, para efecto de cumplir con el requisito de elegibilidad previsto en la fracción I del artículo 80 de la constitución local, acompañó copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad 11/2004, así como la constancia de mayoría y validez para el cargo de Presidente Municipal de Solidaridad, otorgada a favor del candidato en mención; en virtud de que el Ayuntamiento de Solidaridad, en reiteradas ocasiones se había negado a expedir las constancias de residencia y vecindad a favor del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, según consta en autos y se acredita mediante los oficios de solicitud de fechas 9, 11 y 28 de marzo del presente año, así como de los oficios emitidos por la Secretaría General del Ayuntamiento de Solidaridad que negaban la expedición de los documentos en mención.



Documentales, que a juicio de este órgano jurisdiccional, resultan suficientes para acreditar la residencia y vecindad del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González en el Estado, ya que partiendo del Principio General de Derecho “*Nadie está obligado a lo imposible*”, se tiene que en el caso en estudio, si bien es cierto que la coalición no exhibió los

documentos formales consistentes en las constancias de residencia y vecindad con relación a los periodos de 1999, a 2008, esta circunstancia no se le puede atribuir a la coalición "Quintana Roo Une, una Nueva Esperanza", o al ahora candidato.

Por cuanto a lo que alega el actor, de que existe un periodo que se omite de casi diez meses, dicha alegación deviene **infundada**, toda vez que de las documentales exhibidas por la coalición, así como de las constancias de residencia y vecindad expedidas por los Ayuntamientos de Benito Juárez y Solidaridad, se tiene que el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González ha sido residente y vecino de este Estado desde el año de 1999, hasta la presente fecha, esto es, poco más de diecisiete años.

Asimismo, con base al principio ontológico de la prueba que tiene fundamento inmediato en el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando a la afirmación de un hecho de esa naturaleza se enfrenta a la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad.

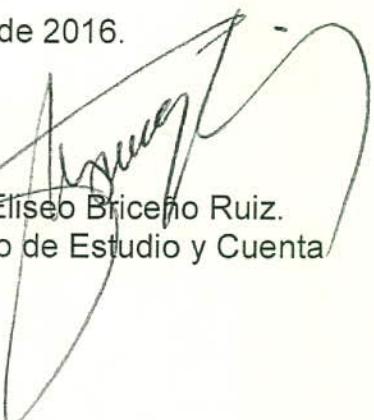
Esto es así, porque cuando una calidad se encuentre acreditada en el punto inicial y final de un periodo, debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio, lo cual adopta la expresión específica, de que probado los extremos, los medios se presumen. De ahí que no le asista la razón al impetrante en sus alegaciones vertidas.

En consecuencia, al resultar **infundadas**, las alegaciones del Partido del Trabajo, se propone confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-098-16.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 14 de abril de 2016.

Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.
Secretario de Estudio y Cuenta



SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JDC/015/2016, JDC/017/2016 Y PES/008/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración tres proyectos de resolución relativos a dos juicios ciudadanos y un procedimiento especial sancionador:

El primero de ellos, es el relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, quince del año en curso, promovido por Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria, de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el imparcial, en razón de lo siguiente:

El primer acto de aplicación de la norma combatida, se circumscribe al momento en que solicita y le es otorgado el registro como aspirante a candidato independiente, pues es innegable que solicita el registro respectivo ante el conocimiento de la convocatoria de la cual derivan los plazos de presentación de las solicitudes de registro de los distintos cargos electivos y en especial, el requisito dispuesto para la comparecencia ante los consejos distritales correspondientes de los ciudadanos que manifestarán su apoyo a la candidatura independiente relativa.

Por tanto, no se justifica que el actor, hasta el momento de emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, se

SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JDC/015/2016 Y JDC/017/2016

duela de un acto que el mismo consintió, al no haberlo impugnado en los términos y plazos dispuestos en la ley de la materia.

Por otra parte, es de señalar que en la acción de constitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez del precepto señalado, argumentando que las legislaturas locales tienen libertad para regular el tema de las candidaturas independientes; aunado a que en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, se desestimó el estudio del referido numeral, en virtud de que no se alcanzó la votación necesaria para invalidarlo, lo que trae como consecuencia, que subsista la declaratoria de validez emitida en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas.

Ahora bien, por cuanto a que alega se restringió su derecho a ser votado, por exigir a los comparecientes la manifestación de su domicilio en el formato de manifestación de apoyo, no le asiste la razón al impugnante, porque del referido formato se advierte que señalar tal dato no es obligatorio, ya que de haberlo sido, la autoridad administrativa nacional, habría invalidado las manifestaciones de apoyo carentes de domicilio.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnando.

A continuación, doy cuenta con el segundo proyecto, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, diecisiete del presente año, promovido por Perla de Jesús Rocha Torres, en contra de la negativa de la Secretaría General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de expedir a su favor la constancia de vecindad.



SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JDC/015/2016 Y JDC/017/2016

A juicio de la ponencia, se hace innecesario continuar con el estudio de fondo, en virtud de que se actualiza una de las causales de sobreseimiento, al quedar totalmente sin materia el presente medio de impugnación, toda vez, que la responsable expidió a favor de la actora la constancia de vecindad solicitada, misma que fue remitida a esta autoridad, en consecuencia, se propone sobreseer el juicio y devolver dicho documento a la autoridad responsable para que de manera inmediata haga entrega del mismo, a la actora.

Por lo que se propone sobreseer dicho medio de impugnación.

Finalmente, doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador ocho del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Carlos Manuel Joaquín González y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la realización de actos anticipados de campaña, por convocar a la ciudadanía a través de un evento para apoyar el registro de su precandidatura.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas atribuidas a los denunciados, en razón, de que se considera que los actos desplegados por los mismos, no vulneran la normativa electoral, pues de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario que se acredite la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, necesarios para determinar la configuración de los actos anticipados de campaña.

Lo que en la especie no acontece, pues no se acreditó que durante el evento denunciado, se realizaran expresiones que contengan llamados expresos al voto, a

**SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS
JDC/015/2016 Y JDC/017/2016**

favor o en contra de candidatos o partidos en específico, o algún tipo de expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso comicial.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature, appearing to read "Ojalá", is enclosed within a circular outline. A single vertical line extends downwards from the bottom right corner of the circle.